

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL JOCKEY CLUB ESPAÑOL DE LAS CARRERAS DE CABALLOS**

(Encomendado por el Artículo 32, Capítulo IV, de los Estatutos del JCE)

### **ARTÍCULO 1º.**

**Denominación.-** El **COMITÉ TÉCNICO DEL JOCKEY CLUB ESPAÑOL DE LAS CARRERAS DE CABALLOS (JCE)** es el órgano encargado de crear, supervisar y modificar el marco de normas y directrices que (tras aprobación de la Junta Directiva del JCE en los casos que así se requiera) han de servir para el gobierno, la gestión, la dirección y la administración de las actividades del JCE relativas a la ordenación, la regulación y el control de las carreras de caballos a que se refiere el artículo 3, letra B) de los Estatutos.

### **ARTÍCULO 2º.**

**Composición.-** El Comité estará constituido por un mínimo de **cinco** (5) y un máximo de **doce** (12) miembros:

- Necesariamente contará con un mínimo de tres (3) miembros independientes (que no podrán ser propietarios ni profesionales en activo) designados por la Junta Directiva del JCE entre personas de reconocido prestigio y experiencia en el mundo de las carreras de caballos.
- Necesariamente contará con un número fijo de dos (2) miembros designados por la Junta Directiva del JCE entre sus componentes. Formarán parte del Comité Técnico en calidad de enlaces entre ambos órganos y no serán elegibles para ocupar la Presidencia del Comité Técnico.
- Podrá contar con un máximo de tres (3) representantes de aquellos organismos de la Administración Pública del Estado que estén relacionados de forma directa con el sector de las carreras de caballos, siempre que sean designados por éstos, ya que el Comité estará válidamente constituido aun en ausencia de estas designaciones.

En el caso de que estos organismos nombren a sus representantes y con su incorporación se supere el número máximo de doce (12) componentes del Comité, la Junta Directiva del JCE tendrá que decidir los miembros independientes que deban cesar en sus puestos hasta reducir el Comité al máximo de doce (12) componentes.

Con el fin de garantizar los preceptos contemplados en el Artículo 8º del presente Reglamento, el número de miembros independientes será siempre, como mínimo, igual a la suma de los enlaces de la Junta Directiva del JCE y de los representantes de los organismos públicos designados.

Los miembros del Comité Técnico serán designados para un plazo de cuatro años. Finalizado el mismo, continuarán en sus cargos hasta que sean designados de nuevo, o sus sustitutos en el caso de ser relevados.

Los componentes del Comité elegirán al Presidente y al Secretario.

### **ARTÍCULO 3º.**

**El Presidente del Comité Técnico.-** Será elegido entre los miembros independientes por todos los componentes del Comité y por un plazo de cuatro años. Son facultades del Presidente:

- Ejercer la comunicación rutinaria y diaria que sea necesaria con el Director-Gerente.
- Ostentar la representación y firma del Comité a nivel nacional e internacional, pudiendo delegar esta facultad, total o parcialmente, en otro miembro del Comité o en el Director-Gerente del JCE.
- Convocar y presidir las reuniones.
- Ejercer voto dirimente en caso de empate.
- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente, si lo hubiera, o el miembro del Comité de mayor antigüedad.

#### **ARTÍCULO 4º.**

**El Secretario del Comité Técnico.**- Será elegido por todos los componentes del Comité por un plazo de cuatro años. Son facultades del Secretario:

- Custodiar la documentación del Comité.
- Levantar acta de las reuniones.
- Redactar la Memoria anual para su inclusión en la del JCE.

#### **ARTÍCULO 5º.**

**Facultades del Comité Técnico.**- El Comité Técnico tendrá, por delegación de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva, las siguientes facultades:

- Crear, supervisar, modificar y actualizar el conjunto de normas y directrices bajo las cuales haya que ordenar y regular la competición de acuerdo con la Legislación Española y la normativa internacional en la materia.
- Proponer a la Junta Directiva del JCE las modificaciones, interpretaciones y publicaciones que deban realizarse del Código de Carreras y de las Condiciones Generales del JCE.
- Proponer a la Junta Directiva del JCE la aprobación y publicación del calendario de la competición y los Programas correspondientes al mismo, así como las Condiciones Generales de los Programas de Carreras.
- Proponer a la Junta Directiva del JCE, para su aprobación, el Laboratorio Oficial que se utilizará para que se lleven a cabo los análisis de las muestras biológicas que se tomen a los caballos de carreras y a los jinetes.
- Proponer a la Junta Directiva del JCE, para su aprobación, las tarifas de las licencias anuales y de los servicios administrativos relacionados con la ordenación y regulación de las carreras.
- Establecer los requisitos y las condiciones para la expedición de las licencias y autorizaciones anuales para la participación en las carreras competencia del JCE.
- Proponer el nombramiento y la sustitución de los comisarios, cargos hípicas, veterinarios y servicio médico, para su aprobación por la Junta Directiva.

- Proponer a la Junta Directiva del JCE los importes de derechos de montas, desplazamientos y gastos de viajes de los jinetes profesionales, y compensación por gastos de desplazamiento de los jinetes no profesionales.
- Participar, cuando sea requerido, en la gestión, tramitación e intercambio de información y documentos técnicos de carreras con autoridades hípicas nacionales e internacionales.
- Interpretar el presente Reglamento que desarrolla las facultades que tiene encomendadas, y proponer para su aprobación por la Junta Directiva del JCE las actualizaciones y/o modificaciones que se entiendan necesarias.
- Crear cuantas comisiones considere necesarias para apoyar y facilitar el desarrollo de las funciones de los diferentes departamentos y áreas de la regulación. Estas comisiones podrán estar formadas por miembros del JCE y por miembros de otras organizaciones relacionadas con las carreras de caballos o personas ajenas al JCE, cuya colaboración sea considerada como necesaria por el CT.
- Colaborar con la Junta Directiva del JCE en la elaboración de los presupuestos anuales de la regulación.

Estas facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo ejercitar cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto principal cual es conformar y actualizar el marco para la ordenación y la regulación de las carreras de caballos que tiene atribuidas el JCE.

Para la coordinación de la correcta ejecución de las funciones y operación propias de la regulación, el JCE se valdrá de la oficina gobernada por su director-gerente.

## **ARTICULO 7º.**

**Funcionamiento.**- El Comité se reunirá previa convocatoria de su Presidente o a petición de tres de sus miembros y, al menos, una vez al mes.

La convocatoria se hará por carta o correo electrónico con, al menos, tres días naturales de antelación. En caso de urgencia no será necesario cumplir el plazo previo de convocatoria.

Los miembros del Comité deberán facilitar una dirección de correo electrónico a efectos de convocatorias y comunicaciones.

Las sesiones del Comité quedarán válidamente constituidas cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros designados.

La representación debe otorgarse a favor de cualquier otro miembro del Comité y quedar debidamente documentada.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados, no computándose a estos efectos los votos en blanco, nulos o las abstenciones. En caso de empate lo decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se levantará acta de las reuniones que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

En lo no previsto en este Reglamento, el Comité Técnico regulará su propio funcionamiento de acuerdo con los principios que lo informan.

El Presidente del Comité podrá decidir la asistencia a una reunión del Director-Gerente, así como de los Comisarios del Comité de Disciplina del JCE.

### **ARTÍCULO 8º.**

**Código de honor y buen gobierno.-** El Comité Técnico es un órgano no ejecutivo, autónomo y libre de intereses del que se dota el JCE para asegurar la neutralidad e imparcialidad del conjunto de normas bajo las cuales se desarrolle la competición de las carreras de caballos, de forma que en ningún caso éstas sean decididas por los propios regulados.

En este sentido, el principio fundamental del Comité Técnico es procurar al JCE herramientas de ordenación para vigilar la fiabilidad y la limpieza de la competición de las carreras de caballos; la igualdad de oportunidades para todos los que participen en dicha competición; la correcta cualificación de preparadores y jinetes; y la buena salud y seguridad de caballos y jinetes, siempre atendiendo a los estándares marcados por la autoridad internacional en la materia y a la Legislación Española vigente en cada momento.

De igual modo que el Comité Técnico está libre de injerencias, en todo momento respetará de forma escrupulosa (colectiva e individualmente) la total independencia en el desarrollo de sus funciones de comisarios, cargos hípicas, veterinarios y servicio médico, que trabajan bajo la coordinación del Director-Gerente.

Cualquier consulta rutinaria o urgente que comisarios, cargos hípicas, veterinarios o servicio médico necesiten realizar al Comité Técnico será trasladada exclusivamente al Presidente de este órgano, y en ausencia de éste al Vicepresidente, si lo hubiere, o en último caso al miembro de mayor antigüedad en el Comité, a través del Director-Gerente.

El Comité Técnico no cuenta con recursos económicos propios y a la hora de desarrollar sus funciones tendrá en cuenta las limitaciones presupuestarias del JCE, de modo que sus directrices no podrán suponer obligaciones de gastos no previstos salvo autorización expresa de la Junta Directiva del JCE.